

PERIODICO OFICIAL

Biblioteca Nacional
BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIII.

ABRIL 8 DE 1900.

N.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 29 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION

La Secretaría General

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

INFORME LEIDO

—POR EL—

Presidente de la República

al abrirse el cuarto período de sesiones del 19^o Congreso de la Unión el 1^o de Abril de 1900.

Señores Diputados:

Señores Senadores:

Me cabe la honra de presentarme ante el Congreso de la Unión para rendir el informe prevenido en su artículo 63, por la Constitución de la República.

RELACIONES EXTERIORES.

En lo que mira a nuestras relaciones exteriores, que continúan sin alteración alguna desfavorable, sólo tengo que informaros de incidentes que contribuyen a estrecharlas.

Una demanda injustificada.—Al convertirse la deuda mexicana pagadera en oro, como os di cuenta en mi informe anterior, la casa J. P. Morgan y Comp. de Nueva York figuró entre los banqueros emisores. Sabiendo esto, dos americanos acudieron a la Suprema Corte de dicho Estado y, al parecer conforme a su Código de Procedimientos, demandaron a la República Mexicana, el uno, por tres millones setenta y cinco mil pesos, con réditos al 7 por 100 anual, desde 1865, en que fueron emitidos los bonos ilegítimos, conocidos con el nombre de Bonos Woodhouse, y el otro, por quinientos sesenta y seis mil y pico de pesos, en que estimaba los daños resentidos cuando trabajó, según lo asegura, durante 1859 y 1860, por combatir la insurrección contra el gobierno legítimo de entonces. La Suprema Corte de Nueva York, dió entrada a las dos demandas, mandó precautoriamente secuestrar los fondos de México, que tuvieran Morgan y Compañía, y en seguida, por correo, envió acá los citatorios para que la República, si lo deseaba, se presentara en juicio, a defenderse.

Ni por un momento aceptó el Ejecutivo que la Nación fuese demandada ante un tribunal extranjero, sino que, con la debida oportunidad dió a nuestra Embajada en Washington, las instrucciones apropiadas, para conseguir que aquel gobierno, mediante los funcionarios que llevan su voz ante el Poder Judicial de la Nación vecina, obtuviera el reconocimiento, en este caso, del principio de derecho internacional, en cuya virtud no son enjuiciables en el extranjero, las naciones independientes y soberanas.

Las gestiones encomendadas a nuestra Embajada en Washington, fueron atendidas cortés y eficazmente: el Procurador General instruyó al fiscal de la Unión, en el Distrito Sur de Nueva York, para que, con su carácter y sin intervención de representante alguno de la República Mexicana, compareciera ante la Corte. Esta, en Noviembre próximo pasado, resolvió la primera reclamación no sólo reconociendo en términos expresi-

vos, el principio de derecho internacional antes citado, sino conviniendo, según sus propias palabras, en que dar entrada a la demanda, notificar a Morgan y emplazar a México, fueron inadvertencias de su parte y actos nulos desde su origen, que el tribunal corregía, para ajustarse al derecho, a la faz del mundo entero.

La Sala de Apelaciones de Nueva York, desechó la que interpuso el primer reclamante, no conforme con tan justificada resolución, obtenida por el Procurador General de los Estados Unidos, a consecuencia de los trabajos diplomáticos mexicanos.

La demanda del segundo reclamante, un mes después que fué desechada la del primero, corrió la misma suerte.

Las reclamaciones de Weil y de la Abra.—En otros dos litigios han dado relevantes muestras de justificación, los tribunales de los Estados Unidos: me refiero a los casos, que tantas veces he mencionado en mis informes, de Weil y de la Abra. La Corte de Reclamaciones Americana, declaró, desde el 24 de Junio de 1897, que fué debido a perjurio y a maquinaciones fraudulentas, el fallo que obtuvo esa compañía del árbitro nombrado con arreglo a la convención de 4 de Julio de 1868, quien condenó a México a pagar seiscientos ochenta y tres mil y pico de pesos. La misma Corte, en 3 de Enero del corriente año, dictó sentencia análoga por lo relativo a los cuatrocientos ochenta y siete mil pesos, que importa la condenación a cargo de México y a favor de Benjamín Weil.

Creyéndose agraviada la Compañía de la Abra, con el fallo de la Corte de Relaciones, apeló ante la Suprema Corte de Justicia de la Unión Americana, la cual confirmó el fallo recurrido, en 11 de Diciembre próximo pasado. De entonces a esta fecha, parece que algo se intentó en el Senado Americano, contrariando esa ejecutoria; pero tal intento fracasó y la ejecutoria conservó su prestigio. El mensaje de hace tres días, comunica nuestro Embajador en Washington, haber ya recibido un cheque a su orden y a cargo del Jefe de Hacienda, en Nueva York; por cuatrocientos tres mil treinta pesos, oro, que es el importe del depósito correspondiente a la reclamación de la Abra.

Límites con los Estados Unidos.—Benjamín Weil, a su vez, apeló ante el mismo Supremo Tribunal de los Estados Unidos; y, aun cuando hasta ahora no se conoce el resultado de ese recurso, es de esperarse una resolución análoga a la dictada en la reclamación fraudulenta de la Abra.

El 24 de Diciembre de 1899, expiró el plazo fijado en la Convención del 2 de Diciembre de 1898, para que la Comisión Internacional de Límites entre México y los Estados Unidos, concluyera el examen y decisión de los casos que le fueron sometidos. Sin perjuicio de lo que se acuerde con el Gobierno americano, respecto del tratado en proyecto, sobre eliminación de bancos, que hará permanente dicha comisión, se ajustó en Washington, el 22 de Diciembre último, una convención nueva, prorrogando por un año el plazo fenecido. Este pacto internacional, ya aprobado por el Senado de los Estados Unidos, y ratificado por el Presidente de aquella República, será enviado a nuestra Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales.

Congreso panamericano en México.—La oficina establecida en Washington por las Repúblicas de América, ha indicado la conveniencia de que éstas celebren en la capital de una de ellas, que no sea dicha ciudad, otra conferencia. Con ese motivo, el Secretario de Estado en Washington, en una conversación con nuestro Embajador, mostró el deseo de que el punto de reunión sea esta capital. Se ha manifestado por nuestra parte, que México no tendrá inconveniente alguno, sino positiva satisfacción, en recibir aquí á los delegados del continente americano, si así lo desean los Gobiernos respectivos.

Trato con China.—Concluidas las negociaciones, para un tratado de amistad, comercio y navegación entre México y China, los Plenipotenciarios firmaron, el 14 de Diciembre último, en la ciudad de Washington, un tratado que será remitido á la Cámara de Senadores, para los efectos de nuestra ley fundamental.

GOBERNACIÓN.

Limites entre los Estados.—En virtud de los decretos expedidos por el Congreso de la Unión, con fechas 9 y 15 de Diciembre último, han sido aprobados los convenios que celebraron los Estados de Hidalgo y Querétaro, por una parte, y Puebla y Tlaxcala, por la otra, para fijar, de un modo definitivo, la línea divisoria de sus correspondientes territorios.

Arreglada igualmente la cuestión de límites del Distrito Federal, con los Estados de México y Morelos, mediante los convenios que aprobó el Congreso de la Unión, y señalada una demarcación exacta, de sus municipalidades, presentóse, como natural consecuencia, la necesidad de dar al Distrito, una nueva división política que redundara en el mejor servicio de los ramos administrativos. A este propósito obedeció la iniciativa del Ejecutivo para formar en el Distrito Federal dos nuevas prefecturas políticas, que el Congreso se sirvió acoger, expidiéndose en consecuencia, el decreto con fecha 14 de Diciembre. Las nuevas prefecturas quedaron instaladas y comenzaron á funcionar desde el 1.º de Enero del corriente año.

Salubridad Pública.—En Septiembre del año pasado, se acentuó, con carácter epidémico, una enfermedad que había venido presentándose en la ciudad de Orizaba bajo la forma esporádica; y el conjunto de circunstancias en que tomó incremento, hizo presumir que se trataba de la fiebre amarilla. Sin prejuzgar la naturaleza de la enfermedad, se dictaron las medidas adecuadas, tanto por el Ejecutivo como por el Gobierno del Estado, con el fin de impedir que se propagara el mal.

En el mes de Enero terminó aquella epidemia; pero con objeto de evitar su reaparición en el año actual, el Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Veracruz, han nombrado un Delegado, que se encargará especialmente de poner en práctica las medidas oportunas de saneamiento iniciadas por el Consejo Superior de Salubridad y por algunos médicos de la ciudad de Orizaba; debiendo practicarse al mismo tiempo una desinfección total de las habitaciones ocupadas por los enfermos y la destrucción de las barracas que se consideren como focos de infección.

La fiebre amarilla.—La fiebre amarilla ha ido cesando paulatinamente en el puerto de Veracruz; pero ha llamado la atención que en varios lugares entre ellos Tehuantepec, Coahuila de Zaragoza, Mérida, Campeche y Laguna del Carmen, se hallan presentado casos desarrollados sin causa determinada. Así se ha venido á confirmar la opinión de las autoridades sanitarias federales de que la fiebre amarilla nace espontáneamente en muchas localidades del Golfo, hecho que impone á las autoridades locales la obligación de proceder desde luego al saneamiento de las poblaciones que se encuentran en malas condiciones de higiene.

En Tantoyuca y Huejutla, á semejanza de lo ocurrido en Orizaba, se dieron casos de una enfermedad que se sospechó también fuera la fiebre amarilla.

La viruela.—En la Capital ha aparecido la viruela bajo forma epidémica, é inmediatamente se ha multiplicado la admi-

nistración de la vacuna. Para dar una idea del éxito obtenido, bastará decir que en los 28 días del mes de Febrero, se vacunaron 4,000 individuos, de los cuales fueron 821 extranjeros, habiendo respondido al llamamiento que les hizo la autoridad por conducto de los Cónsules de sus naciones. Es de esperarse que con la aplicación de este preservativo con el aislamiento de los enfermos y con la desinfección de sus habitaciones, pronto desaparecerá la viruela; tanto más cuanto que casi todos los habitantes de la Capital se encuentran ya vacunados.

(Continuará.)

VARIAS NOTICIAS

VACUNA EN ZEMPOALA

Recibido de Zempoala el 4 de Abril de 1900 á las 5 p. m. —Señor Redactor del «Periódico Oficial».—Hágame en participar á Ud. con satisfacción, que han sido vacunados en la jurisdicción de este Municipio, en los meses de Febrero y Marzo anteriores, 103 niñas y 115 niños todos con muy buen éxito, atacando de esta manera la peste variolosa que comenzaba á desarrollarse, no habiéndose registrado en todo el primer trimestre del año en curso ninguna defunción ocasionada por esta epidemia.—*Pebero Vázquez.*

EL LINOTIPO EN UNA ESCUELA DEL GOBIERNO.

Sabemos que el Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública ha acordado que por cuenta del Gobierno de México se compren linotipos que serán instalados en la Escuela de Artes y Oficios, á fin de que allí se dé instrucción de esos aparatos de tipografía, que están llamados á ser adoptados, sin duda, en todas las imprentas, por la economía, la rapidez y la limpieza que ellos proporcionan en los trabajos del ramo.

Es de elogiarse la determinación del Sr. Baranda, pues con ella se difundirá el conocimiento de esas máquinas, desarrollándose en el país.

PRACTICA DIGNA DE ELOGIO.

El Jefe de la la Sección de Instrucción y Beneficencia de Colima, ha estado repartiendo á las escuelas varias semillas de árboles de fácil cultivo, para que los niños las siembren en macetas especiales, las cultiven y luego planten las matitas en los caminos cada día de árboles.

LA VACUNA A LOS ESCOLARES.

LA VIRUELA EN EL DISTRITO FEDERAL.

La Secretaria de Justicia manifestó á la de Gobernación, que ya se había dirigido á la Dirección de Instrucción Primaria, recomendándole muy eficazmente, que ordenara á los Profesores de las escuelas del Distrito Federal, que no aceptaran escolares cuando no justificaran debidamente que habían recibido la vacuna.

La medida se dictó, en vista de varios casos que se observaron entre los niños que concurren á las escuelas, quienes contrajeron la viruela de personas de sus familias, lo que constituía un verdadero peligro para los demás escolares, que se podían contagiar.

La viruela ha disminuído considerablemente en el Distrito Federal, pues en el curso de la semana anterior, solamente se registraron once defunciones ocurridas en esta capital, y dieciete en las restantes poblaciones del mismo Distrito Federal.

En Atzacapótzalco, debido á las providencias que tomaron las autoridades de la localidad, se alejó el peligro de que pudiera extenderse el mal.

De Veracruz han estado llegando á la capital algunos enfermos de viruela, que se han alojado en mesones retirados, no habiendo dado parte los encargados de esas casas, de la presencia de los atacados hasta que dos de ellos murieron.—«*El Mundo.*»

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro, \$2.63 cs. frijol hectólitro, \$3.00 cs. garbanzo hectólitro, \$4.50 cs. cebada hectólitro \$2.75 cs. piloncillo kilo, \$0.10 cs. café kilo, \$0.54 cs., harina, kilo, \$0.18 cs. sebo kilo \$0.25 cs. manteca kilo, \$0.50 cs., carne de res kilo, \$0.36 cs. sal kilo, \$0.10 cs. arroz kilo, \$0.24 cs. chile ancho kilo, \$0.50 cs. chile pasilla kilo, \$0.62 cs. carne de carnero, kilo \$0.32 cs. id. de cerdo, kilo \$0.32 cs. chile mulato kilo \$0.62 cs. chilpotle, kilo \$0.75 cs.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros, \$3.00 cs. frijol los 100 litros, \$3.50 cs. haba los 100 litros, \$5.00 cs. arvejón los 100 litros, \$6.00 cs piloncillo el kilo, \$0.9 cs. chile ancho el kilo, \$0.56 cs. chile pasilla el kilo, \$0.43 cs. chile mulato el kilo, \$0.43 cs. chilpotle kilo, \$0.44 cs. carne de res kilo \$0.32 cs. manteca kilo, \$0.53 cs.

LOS PERIODICOS AGRICOLAS

La competencia mercantil moderna.

LAS MÁQUINAS Y LOS NUEVOS CULTIVOS.

Sea cual fuere la profesión ó el oficio á que el hombre se dedique, le es indispensable, si quiere adelantar y hacer frente á la competencia que en todas partes se encuentra hoy, recibir y leer atentamente algún periódico que le dé cuenta de los progresos que se van realizando en su propio ramo, tanto en el país en que se encuentra radicada como en todos los demás, pues que hoy el mundo entero constituye un sólo pueblo y un sólo mercado. El agricultor, el sastre, el zapatero, el herrero, el comerciante, el médico, el ingeniero y todos cuantos individuos trabajan para ganar el sustento ó para acrecentar sus caudales, dependen para la subsistencia no sólo de la localidad en que viven ó en que ejercen su profesión, sino también de todas las naciones, porque nadie sabe de donde, cuando ni cómo vendrá á quitarle el pan de la mano otro que desempeñe su oficio mejor que él y le deje por lo tanto sin clientela. Pongamos por ejemplo dos hacendados que al hacerse cargo de la administración de sus fincas, se encuentren en iguales circunstancias y que teniendo terrenos propios y caudal suficiente para conservar éstos, parecerían no estar expuestos á verse apurados. Supongamos también que esos hacendados venden el producto de sus fincas en los mercados inmediatos y á precios que les dejen buenas utilidades. El día menos pensado llega á la localidad cualquier extranjero que se entera del precio á que se venden el trigo ó el maíz de esas haciendas y después de breve cálculo descubre que él puede vender el mismo artículo más barato importándolo de otra parte. Las importaciones empiezan y con ellas las competencias; el trigo ó el maíz se vende más barato cada día y por último no deja ninguna utilidad á los hacendados de que tratamos, el capital se va gastando y si eso continúa, tiene que acabarse alguna vez; pero uno de los hacendados lee revistas de agricultura que con sus artículos de lectura y sus anuncios, le enteran de las causas á que se debe el que el trigo ó el maíz se pueden importar de lejanas tierras, pagando transportes y derechos aduanales, para venderlo tan barato como puede hacerlo él sin incurrir en tales gastos.

En efecto, gracias á esos periódicos descubre que mediante el empleo de tal ó cual sistema de cultivo y con el uso de máquinas modernas se consigue en otras partes levantar grandes cosechas con un gasto insignificante; en seguida se propone sacar partido de esos conocimientos, modifica el sistema de

sus labores, fertiliza sus campos con los mejores abonos, compra-máquinas que le economicen tiempo, trabajo y dinero, y de este modo consigue poner sus productos en el mercado más barato que ninguno de sus competidores y se salva mientras el otro que no ha leído ni se ha enterado de estas cosas, irremisiblemente se hunde.

En la vida práctica del hombre puede prescindir de libros si quiere, y si tiene la vana presunción de saber ya bastante, mas no puede pasar sin leer con frecuencia los periódicos de su ramo y progresar. Cuando muy bien le vaya si tiene, más que suerte la desgracia de encontrarse donde nadie lea, podrá vjetar ó hacer penosa vida para sacar escaso fruto de su trabajo hasta que algún competidor más progresista le imponga el justo castigo que por su abandono merece y le hace abandonar el campo.

En los tiempos actuales la prensa es la escuela de los mayores de edad; ella es la que la sustituye con el periódico al maestro que nos enseñó de niños el arte de leer, y aquellos que se suscriben á las mejores revistas de su gremio se encuentran relativamente á los demás de su profesión, en las mismas circunstancias que el hombre educado comparado con el analfabético. — *«El Comercio,»* de Nueva York.

Gobierno del Estado.

XVI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 30 DE MARZO DE 1900.

Presidencia del C. Lara.

Presentes siete CC. Diputados, se abrió la sesión á las diez y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con tres oficios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fecha de ayer, remitiendo copias certificadas de varios documentos que se le pidieron, referentes á completar los expedientes promovidos sobre que se conceda indulto de la pena capital á los reos Jesús Juárez, Carmen Carmona y Francisco Ruiz.—A la comisión de justicia que tiene los antecedentes.

No habiendo hecho observaciones el Ejecutivo al proyecto de ley, declarado con lugar á votar sobre retención y libertad preparatoria de reos, se procedió á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los siete CC. Diputados presentes, se aprobaron en actos separados los 31 artículos de dicho proyecto, en los mismos términos en que fueron declarados con lugar á votar en la sesión del día 17 del corriente mes.—Se mandó pasar todo el expediente á la comisión de corrección de estilo.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, la comisión de corrección de estilo presentó la siguiente minuta:

«Decreto número 767 —La XVI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta la siguiente:

«LEY SOBRE

Retención y libertad preparatoria de reos.

«CAPÍTULO I.

«De la retención.

«Artículo 1º Toda pena de prisión ó de reclusión en establecimiento de corrección penal, por dos años ó más, se entenderá siempre impuesta con la calidad de retención por una cuarta parte más de tiempo, y así se expresará en la sentencia.

"Art. 2º La retención se hará efectiva, siempre que el condenado con esa calidad tenga mala conducta durante el segundo ó el último tercio de su condena, cometiendo algún delito, resistiéndose á trabajar, ó incurriendo en faltas graves de disciplina, ó en graves infracciones de los reglamentos de la prisión. Esta disposición se entiende, sin perjuicio de que, en caso de cometer el reo un nuevo delito ó falta, se le aplique la pena correspondiente.

"Art. 3º Al notificar á los reos la sentencia irrevocable que los condene á sufrir por dos años ó más, la pena de prisión ó la de reclusión en establecimiento de corrección penal, se les harán saber los artículos 1, 2 y 12 de este decreto. Así se prevendrá en la sentencia, y se asentará después una diligencia formal, que firmará el reo si supiere.

"Art. 4º La declaración de hallarse un reo en el caso de retención, deberá hacerse por el juez de 1.ª instancia del lugar donde aquel extinga su condena. Cuando en el lugar hubiere más de un juez, conocerá del incidente respectivo el que estuviere de turno.

"Art. 5º Tres meses antes de que extinga la pena el reo que haya quedado apercebido de retención, el alcaide ó encargado de la prisión debe participarlo á la Junta de vigilancia, si la hubiere, la que, dentro de los ocho días siguientes, remitirá copia de las anotaciones que sobre la conducta del reo hubiese hecho, al juez que haya de conocer del incidente. Si no funciona la Junta de vigilancia, el aviso se dará directamente por el alcaide ó encargado de la prisión, acompañando un informe sobre la conducta que el reo haya observado durante el tiempo de su condena.

"Art. 6º Recibida la copia ó el informe, el juez citará al reo y á la autoridad política á quien éste estuviere consignado, á una audiencia verbal, que se verificará dentro de tres días.

"Art. 7º Cualquiera de las partes, al ser citadas, puede pedir que el incidente se reciba á prueba, en cuyo caso, se concederá para rendirla un término que no exceda de ocho días, suspendiéndose mientras tanto la audiencia.

"Art. 8º El día de la audiencia se dará lectura al expediente y se concederá la palabra á la autoridad política, primero, y en seguida al reo ó á su defensor, para que expongan lo que á su derecho convenga, pronunciándose el fallo dentro de tres días previa citación.

"Art. 9º Este será revisado por la sala que pronunció la ejecutoria, á cuyo efecto, se le remitirán por el juez las diligencias respectivas, y en vista de ellas, dictará, sin más trámite, la resolución que estime de justicia, dentro del perentorio término de diez días.

"Art. 10. Si cumplido el tiempo de la condena, no se hubiere hecho saber al alcaide el fallo en que se declaró haber lugar á la retención, será puesto el reo inmediatamente en libertad.

"CAPITULO II.

"De la libertad preparatoria.

"Art. 11. Llámase libertad preparatoria, la que, en calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes, se concede á los reos que, por su buena conducta, se hagan acreedores á esa gracia.

"Art. 12. A los reos condenados á prisión ordinaria ó á reclusión en establecimiento de corrección penal, por dos años ó más, y que hayan tenido buena conducta continua por un tiempo igual á la mitad del que debía durar su pena, se les podrá dispensar condicionalmente el tiempo restante, otorgándoles la libertad preparatoria.

"Art. 13 Al condenado extraordinariamente á prisión, cuando por indulto se le haya conmutado en esta pena la muerte, no se le otorgará la libertad preparatoria, sino cuando haya tenido buena conducta continua por un tiempo igual á los dos tercios de su pena.

"Art. 14. Son requisitos indispensables para alcanzar la libertad preparatoria:

"I. Que el reo acredite haber tenido buena conducta durante el tiempo fijado en los dos artículos anteriores, que dé á conocer su arrepentimiento y enmienda. No se estima como prueba suficiente de esto, la buena conducta negativa que consiste en no infringir los reglamentos de la prisión; sino que se necesita, además, que el reo justifique con hechos positivos, haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad, y, muy particularmente, que ha dominado la pasión ó inclinación que le condujo al delito.

"II. Que acredite igualmente poseer bienes ó recursos pecuniarios bastantes para subsistir honradamente, ó que tiene una profesión, industria ú oficio honesto de qué vivir durante la libertad preparatoria.

"III. Que en este último caso, se obligue alguna persona solvente y honrada, á proporcionar al reo el trabajo necesario para subsistir, hasta que se le otorgue la libertad definitiva.

"IV. Que también se obligue al reo á no separarse sin permiso de la autoridad que le conceda la libertad preparatoria, del lugar, distrito ó Estado que aquella le señale para su residencia. Esta designación se hará con audiencia del reo, conciliando que pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se le designe, y que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

"V. Que obtenido el permiso de ausentarse, lo presente á la autoridad política del lugar donde fuere á radicarse, con el documento de que habla la parte final del artículo 151 del código penal.

"Art. 15. Cuando el reo no hubiere trabajado, porque á pesar de haberlo solicitado, no se le haya podido proporcionar trabajo en la prisión, tendrá no obstante derecho á la libertad preparatoria, siempre que justifique esas circunstancias y las de no haber ejecutado durante la mitad ó los dos tercios de la condena, en su caso, actos positivos de mala conducta, y si hechos que revelen lo contrario.

"Art. 16. Siempre que el agraciado con la libertad preparatoria tenga durante ella mala conducta ó no viva de un trabajo honesto, si carece de bienes, ó frecuenta los garitos y tabernas, ó se acompañe de ordinario con gente viciosa ó de mala fama, se le reducirá de nuevo á prisión, para que sufra la parte de la pena de que se le había hecho gracia, sea cual fuere el tiempo que lleve de estar disfrutando de la libertad preparatoria.

"Art. 17. Una vez revocada la libertad preparatoria, no podrá otorgarse de nuevo.

"Art. 18. Será competente para conocer del incidente de libertad preparatoria el juez de 1.ª instancia del distrito en que el reo extinga su condena; y habiendo varios, el que estuviere de turno el día en que aquel se promueva.

"Art. 19. Cuando algún reo que esté cumpliendo una pena corporal, ya sea por sentencia ó por conmutación, crea tener derecho á la libertad preparatoria, por haber llenado los requisitos que exigen los artículos 12 y siguientes, ocurrirá en solicitud de ella ante el juez respectivo, acompañando copia de las anotaciones que sobre su conducta en la prisión hubiere hecho la Junta de vigilancia, si estuviere establecida, ó el alcaide de la prisión, si por cualquier motivo no funcionare dicha Junta. El reo podrá pedir que se le reciba prueba sobre los hechos que quiera justificar, la que se recibirá desde luego, con citación de la autoridad política, que será parte en el incidente; pudiendo también ésta promover las pruebas que estimare oportunas. El término probatorio no excederá de ocho días.

"Art. 20. Recibida la solicitud y la prueba, en su caso, oirá el juez á las partes en audiencia verbal, que concluirá con la citación para resolver.

"Art. 21. Con los documentos presentados por el reo, las pruebas rendidas, y lo alegado por las partes, el juez tallará, dentro de tres días, declarando haber lugar, ó no, á conceder la libertad que se solicita. Esta declaración será revisada por la Sala que haya dictado la ejecutoria.

"Art. 22. La Sala, sin nuevo trámite, resolverá lo que fuere de justicia en el término de diez días, á contar desde que se reciban las diligencias.

"Art. 23. Cuando se conceda la libertad preparatoria, el juez que hubiere conocido del incidente recibirá una información sobre la solvencia ó idoneidad del fiador propuesto, y resolverá en seguida sobre si es, ó no, de admitirse.

"Art. 24. Admitido el fiador, se mandará otorgar la fianza respectiva y extender al reo un salvo conducto para que pueda comenzar á disfrutar de la libertad, haciéndose saber esta concesión al Ejecutivo, á la Junta de vigilancia en su caso y al alcaide de la prisión.

"Art. 25. Cuando el agraciado incurriera en alguna de las faltas expresadas en el artículo 16, la autoridad política dará parte al Juez de 1.ª instancia que concedió la libertad para que éste la revoque.

"Art. 26. Cuando el agraciado cometiere un nuevo delito, el juez de la causa, si no fuere el mismo que concedió la libertad, mandará copia certificada de la sentencia que cause ejecutoria al que concedió aquélla, para que éste la revoque. Si fuere el mismo que concedió la libertad, procederá sin demora á revocarla.

"Ar. 27. En los casos de los dos artículos anteriores, serán siempre oídos la autoridad política y el reo, recibíendose prueba, si alguna de las partes la solicitare. La resolución del Juez será revisada por la Sala que conoció del incidente de libertad; observándose lo prevenido en los artículos 21 y 22.

"Art. 28. El salvo conducto á que se refiere el artículo 24 será firmado por el Juez de 1ª instancia y su secretario y tendrá la forma siguiente:

"MODELO

(Al frente.)

Salvoconducto de.....

MEDIA FILIACIÓN DEL AGRACIADO.	Considerando que.....
Patria.....	condenado á... años y..... meses de... por el delito de.....
Edad..... ha extinguido ya.....
Estado.....	de su condena y llenado todos los
Estatura.....	requisitos que exige la ley, se le
Color.....	otorga la libertad preparatoria, por
Pelo.....	todo el tiempo que le falta de esa
Cejas.....	pena, quedando entendido de las
Ojos.....	prevenciones que se insertan á la
Nariz.....	vuelta.
Boca.....	
Barba::.....	
Señas particulares.....	

..... á... de..... de 19.....

Sello del Juzgado.

Firma del Juez

Id. del Secretario.

(Al reverso.)

"Prevenciones á que queda sujeto el agraciado:

"I. Siempre que el agraciado con la libertad preparatoria tenga durante ella mala conducta ó no viva de un trabajo honesto, si carece de bienes, ó frecuente los garitos y tabernas, ó se acompañe de ordinario con gente viciosa ó de mala fama, se le reducirá de nuevo á prisión, para que sufra toda la parte de la pena de que se le había hecho gracia, sea cual fuere el tiempo que lleve de estar gozando de la libertad preparatoria.

"II. Una vez revocada ésta, en el caso de la prevención anterior, no podrá otorgarse de nuevo.

"III. El portador de este salvo conducto lo presentará siempre que sea requerido para ello por un Magistrado, Juez, Jefe político ó agente superior de la policía.

"Art. 29. En el caso de que la libertad preparatoria sea revocada, el salvo conducto se recogerá é inutilizará.

"Art. 30. Cuando haya expirado el término de la condena que debiera haber sufrido, si no se hubiera otorgado la libertad preparatoria, el agraciado ocurrirá al Juez de 1ª instancia que la otorgó para que éste haga de plano la declaración de quedar en absoluta libertad; lo que se comunicará á quienes corresponda, recogíendose é inutilizándose el salvo conducto.

"Art. 31. El portador del salvo conducto lo presentará siempre que sea requerido para ello por un Magistrado, Juez, Jefe político ó agente superior de la policía; y si no lo hiciere, será castigado con un mes de arresto, pero sin revocarle la libertad preparatoria.—*Bernabé Bravo.—Miguel Lara.*"

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra sin debate se aprobó.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Diputados Andrade, Arias, Blásquez, Bravo, Lara, Revilla y Sánchez Mejorada. Faltaron los CC. Barredo, Durán, Fernández y Landero.

Es copia: Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo: Pachuca, Marzo 31 de 1900.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

ABRIL 3

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°8' C
" " " " mínima.....	10.0
" " " " media.....	16.3
" al abrigo, máxima.....	17.5
" " " " mínima.....	14.8
" " " " media.....	16.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 41
Humedad relativa, media.....	53
Nubes cantidad media.....	8.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	W
" velocidad media (Metros por segundo)....	1.6
" " máxima.....	16.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	13.5
" á la sombra.....	6.7
Ozono.....	6°0
Estado general del día: Medio nublado, medio ventoso y templado.	

ABRIL 4

Termómetro á la sombra, máxima.....	23°0' C
" " " " mínima.....	10.8
" " " " media.....	15.9
" al abrigo, máxima.....	17.8
" " " " mínima.....	16.0
" " " " media.....	17.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 62
Humedad relativa, media.....	58
Nubes, cantidad media.....	9.0
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	WSW
" velocidad media (Metros por segundo)....	1.9
" " máxima.....	10.0
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " fin.....	varias.
altura en milímetros.....	0.5
Evaporación al sol.....	8.7
" á la sombra.....	5.7
Ozono.....	5°0
Estado general del día: Nublado, medio ventoso y variable.	

ABRIL 5

Termómetro á la sombra, máxima.....	23°2' C
" " " " mínima.....	9.6
" " " " media.....	16.0
" al abrigo máxima.....	16.8
" " " " mínima.....	15.3
" " " " media.....	16.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 68
Humedad relativa, media.....	55
Nubes, cantidad media.....	10.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	W
" velocidad media (metros por segundo)....	1.0
" " máxima.....	11.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0

Evaporación al sol.....	7.1
" á la sombra.....	4.5
Ozono	5°6
Estado general del día: Nublado y variable.	
ABRIL 6	
Termómetro á la sombra, máxima.....	23°2 C
" " " " mínima.....	8.0
" " " " media.....	15.9
" al abrigo máxima.....	17.0
" " " " mínima.....	15.0
" " " " media.....	15.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 8
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 55
Humedad relativa, media.....	59
Nubes, cantidad media.....	7.0
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NW
" velocidad media (metros por segundo).....	1.8
" " máxima.....	14.5
Lluvia, hora del principio	varias.
" " " fin.....	varias.
" altura en milímetros.....	1.8
Evaporación al sol.....	7.2
" á la sombra.....	4.5
Ozono	6°0
Estado general del día: Medio nublado, id. ventoso y variable.	

Vº Bº Ingeniero, *Angel Romero.*

Observador, *M. Gutiérrez Amayo.*

SECCION DE AVISOS.

RECURRE UD. SUS FUERZAS.

Todos deseamos ser fuertes. A todos nos agrada sentir nuestros músculos deslizarse bajo la piel, como si quisieran que los pusieramos en acción y ponerlos al trabajo. Pero ¿á qué se llama fuerza? ¿Qué es lo que la crea? En pocas palabras la fuerza proviene de alimentos digeridos. Si esta función se retarda, ¿cuál crees Usted que será la consecuencia? La debilidad, seguramente y después, un Hígado Inerte, Desarreglo en los Nervios, Insomnio, Pérdida de Carnes, Abatimiento Mental, después aún, tos desgarradora y probablemente, una consunción lenta que lo hará desgraciado durante años enteros ó una tisis galopante que lo enviará al cementerio en seis semanas. Así es como se acaban las fuerzas y lo que sucede después. Si hay algun poder en el mundo que pueda dar ayuda en tales casos, es la

PREPARACION DE WAMPOLE

que contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfatos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Es tan sabrosa como la miel, mejora la digestión, hace que la sangre se vuelva rica, roja y llena de elementos reconstituyentes y repara las carnes y aumenta las fuerzas, como ningún otro remedio lo hace ó lo ha hecho jamás. No se le ha pedido en caso alguno alivio y curación sin que lo haga efectuado inmediatamente. "El Dr. José Fuarrlega dice: He usado en mi clientela la Preparación de Wampole, en todas aquellas enfermedades que aniquian el sistema nervioso y particularmente, en el raquitismo y enfermedades del aparato respiratorio, habiéndome dado un excelente resultado." Al estado enfermizo, debilidad y á la extenuación, los sustituyo con la salud, el vigor y la robustez. Los enfermos que la usan están á la altura de la marcha del progreso y se ponen sanos. Tienen todas las virtudes del aceite de hígado de bacalao y ninguno de sus defectos. Basta una botella para convencerse. La legítima es eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en las Boticas

Recibido, Julio 10 de 1899.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 1° de Julio de 1900.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
CITACION.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Justo Rivero y en la sección segunda, el Sr. Juez Lic. Román Robledo, por auto de fecha tres del mes en curso ha mandado se proceda á la facción de inventarios, los que se comenzarán el décimo quinto día útil, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, y mandó se cite á los herederos y acreedores.

Y en cumplimiento de lo mandado por el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, expido el presente en Apam, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos.—*Manuel Martínez Alvarez, Srío.* 3—1

Recaudación de Rentas.—Tepeapulco.—Derechos enterados, Marzo 31 de 1900.—Recibido, Abril 6 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
AVISO JUDICIAL.

Se convoca á las personas que se crean con derecho á la sucesión intestamentaria de Don Auselmo Gálvez vecino que fué de este lugar, para que se presenten á este Juzgado á deducir el que les asista en el término de treinta días á contar desde la fecha de la última publicación del presente.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, á doce de Marzo de mil novecientos.—*Isaac Rivera.—A., Leonardo Aguilar.—A., Baudelio Cruz.* 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Marzo 27 de 1900.—Recibido, Abril 3 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Carlos Chávez Nava. Juez primero Conciliador propietario y sustituto por la ley del de primera Instancia del Distrito se cita á los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge supérstite del finado Sr. Laureano Vega, como lo manda el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, á fin de que concurren á la facción del inventario solemne y avalúo de los bienes yacentes, cuya diligencia dará principio en el rancho de "El Palmar" del Municipio de Tecozautla á las diez de la mañana del segundo día útil inmediato siguiente al de la tercera y última publicación que de este edicto aparezca en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichápan, Marzo veintiocho de mil novecientos. Doy fé.—*Enrique Rivera, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Marzo 29 de 1900.—Recibido, Abril 3 de 1900.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

El Sr. Juez segundo de primera Instancia del Distrito, Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce de los juicios sucesorios acumulados de Don Pedro Avila y de Doña Aniceta Sánchez de Avila, por auto de 20 del actual, ha concedido al albacea Don Macario Avila, el término de noventa días contado desde esa fecha, para que forme y presente los inventarios de los bienes de la herencia y dispuso que se cite para este objeto á los

interesados en dichas sucesiones, en cumplimiento de lo que previene el art. 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado, se expide el presente en Pachuca, á veintidos de Marzo de mil novecientos.—*Conrado Lora*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 28 de 1900.—Recibido, Marzo 30 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de la Srita. Concepción González vecina que fué de esta jurisdicción, el Sr. Lic. Román Robledo Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de fecha veintuno del mes en curso, mandó convocar por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México á todos los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación en el «Periódico Oficial.»

Y en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente en Apam, á veintiseis de Marzo de mil novecientos.—*Manuel Martínez Alvarez*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Marzo 26 de 1900.—Recibido, Marzo 30 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de la Srita. Dolores González, vecina que fué de esta jurisdicción, el Sr. Lic. Román Robledo Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de fecha veintuno del mes en curso, mandó convocar por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México á todos los que se crean con derecho á la herencia, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la última publicación en el «Periódico Oficial.»

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Apam, á veintiseis de Marzo de mil novecientos.—*Manuel Martínez Alvarez*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Marzo 26 de 1900.—Recibido, Marzo 30 de 1900.—*Quiroz*.

M I N E R A

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE «EL MANZANO Y ANEXAS»

—EN EL REAL DEL MONTE.—

AVISO.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Negociación se convoca á los Señores Accionistas aviadores para la Asamblea General ordinaria que se celebrará en esta capital, calle de Ortega núm. 28 Despacho núm. 7, el día 19 del presente mes á las 4 p. m. de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- I. Informe del Consejo.
- II. Presentación de cuentas por el ejercicio que terminó el 31 de Diciembre de 1899.
- III. Informe del Comisario, su discusión y aprobación.
- IV. Proposición del Consejo relativa al establecimiento de una Hacienda en la Mina para el beneficio de sus minerales, y resolución sobre los medios de arbitrase recursos para este gasto.
- V. Elección del Consejo de Administración.

México, Abril 4 de 1900.—*Enrique C. Oliver*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 7 de 1900.—Recibido, Abril 7 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA «LA CRUZ Y ANEXAS» DE ZIMAPAN

El Consejo de Administración, en sesión de ayer, acordó se cite á los Señores Accionistas á Junta general ordinaria para el día 31 del corriente mes, á las 4 y media p. m., en el callejón de Santa Clara núm. 10, la que deberá celebrarse bajo la siguiente orden del día: I. Informe del Consejo de Administración. II. Presentación de cuentas y balance, con el informe del comisario, para su examen y aprobación. III. Nombramiento de comisarios, propietario y suplente.

El depósito de acciones para asistir á la Asamblea, puede hacerse en el lugar indicado hasta el momento de abrirse la sesión.

México, Marzo 13 de 1900.—*Ramón Sánchez Vallés*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 21 de 1900.—Recibido, Abril 4 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA «LA CRUZ Y ANEXAS» DE ZIMAPAN

No habiéndose verificado por falta de *quorum* la Asamblea ordinaria citada para el 31 de Marzo próximo pasado, el Consejo de Administración ha acordado, se cite nuevamente á los Señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 21 del presente mes, con los socios que concurran en los bajos del núm. 10 del 2º callejón de Santa Clara, á las 4 y media de la tarde bajo la siguiente orden del día: I. Informe del Consejo de Administración. II. Presentación de cuentas y balance, con el informe del comisario, para su examen y aprobación. III. Nombramiento de comisarios, propietario y suplente.

Si hubiese representadas en la Junta las acciones que exigen los Estatutos, también se tratará el siguiente punto que se agrega á la orden del día:

IV. Traspaso de los derechos sobre la mina La Cruz.

El depósito de acciones para asistir á la Asamblea, puede hacerse hasta el momento de comenzar la sesión.

México, Abril 3 de 1900.—*Ramón Sánchez Vallés*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 4 de 1900.—Recibido, Abril 4 de 1900.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

— AVISO. —

Por el presente se hace saber á todos los acreedores de Don Pedro González, vecino de esta ciudad, que con arreglo á lo estipulado en junta de acreedores habida en México el día 18 de Marzo de 1899, debo avisar y aviso que está á disposición de estos Señores el importe líquido de sus créditos, deducida de ellos la rebaja que los mismos acreedores se impusieron voluntariamente, con mas la de los gastos de entrega del Bazar y Empeño propiedad que fué del expresado González; advirtiendo que este aviso se publicará tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» de Pachuca, y que los pagos se harán en la misma ciudad en la 2ª calle de Matamoros núm. 9 casa de los Sres. Martín Fernández y Hno., bajo la base de que todos los créditos que se presenten deberán ser comprobados con sus documentos que se visarán y pagarán desde el 1º de Abril próximo hasta el día último del mismo mes, de 4 á 5 P. M. los días útiles, parando en perjuicio del crédito la omisión del cobro hasta el día señalado.

Pachuca, Marzo de 1900. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Marzo 29 de 1900.—Recibido, Marzo 29 de 1900.—*Quiroz*.

— INTERESANTE. —

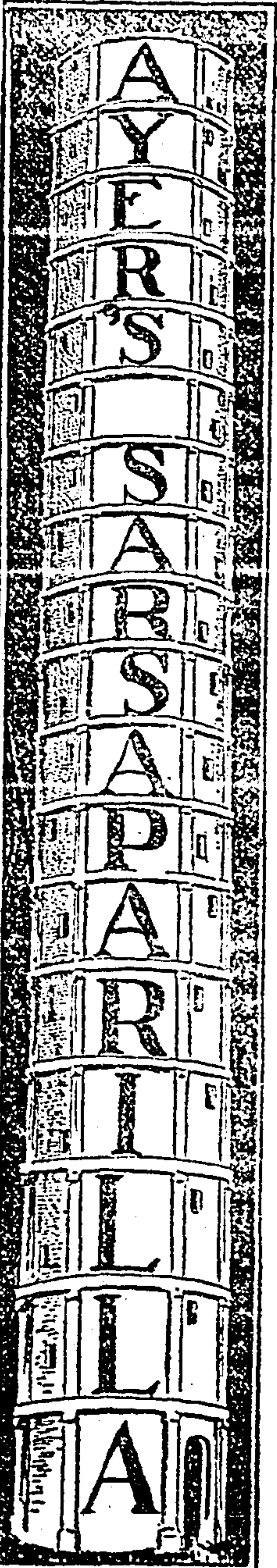
El que suscribe, como Tenedor de Libros y con una práctica de más de 25 años, tiene la honra de ofrecer sus servicios á la juventud de la ilustrada Sociedad de esta Capital, ofreciendo por su sistema moderno de enseñanza, según la aptitud y aplicación del alumno, entregarlo en seis meses, capaz de desempeñar correctamente cualquiera que sea la contabilidad por partida doble.

Para mayor comodidad del alumno, los que reciban clase una hora al día, pagarán diez pesos al mes, los que reciban cada tercer día pagarán cinco pesos, (por quincenas adelantadas.)

Dirección: Plaza de la Independencia núm. 8. Peluquería «La Elegancia.»

Pachuca, Abril de 1900.—*F. Hernández.* 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos Enterados,
Abril 3 de 1900.—Recibido, Abril 3 de 1900.—*Quiroz.*

UNA COLUMNA DE FUERZA.



ES UN BUEN APETITO
UNA BUENA DIGESTIÓN
UN HÍGADO SANO
UN CEREBRO PODEROSO
Y NERVIOS FUERTES

Mejores son estas que las grandes riquezas, y podeis obtener estos beneficios por el precio de una botella de Zarzaparrilla del Dr. Ayer, y un pomito de Píldoras del Dr. Ayer. Son las dos medicinas más eficaces que podeis comprar.

Si vuestro apetito fuese escaso, vuestra digestión tardía ó incompleta y os sintieseis nervioso y falta de fuerzas, deberíais tomar la

Zarzaparrilla

del

Dr. Ayer

Expele todas las impurezas de la sangre viciada, la enriquece y la pone roja y da á los nervios fuerza y vigor. Podeis hallaros un poco enfermo ó enfermo de gravedad; podeis ser joven ó viejo; rico ó pobre, no importa como os encontréis ó sintais desde el momento en que la Zarzaparrilla del Dr. Ayer devuelve la salud á todo el mundo.

Zarzaparrilla es solamente uno de una docena de ingredientes de que está compuesto este remedio maravilloso. Cada medicina está llamada á ejecutar un gran trabajo en un sentido. Pero esto no puede decirse de las demás Zarzaparrillas. Porque sólo es verdad de la del Dr. Ayer. No os dejéis sobreponer ó engañar por alguien que con urgencia os recomiende alguna nueva Zarzaparrilla de la que nada sepais.

Preparada por el

Dr. J. C. Ayer & Co., Lowell, Mass., E. U. A.

Las Píldoras del Dr. Ayer curan la constipación, estados biliosos, jaquecas, y todos los desarreglos del hígado. Son de aquella clase que deberíais tomar siempre con la Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Recibido, Marzo 17 de 1900.—*Quiroz.*

Agua Mineral de

ROMBOR

Ejerciente alcalina y gaseosa.
Estimulante y digestivo.

LA REINA DELAS AGUAS DE MESA

AGENTES GENERALES PARA LA VENTA EN LA REPUBLICA

J. UHLEIN SUCCESORES

Almacén de Drogas

COLISEO NUEVO 3. Frente al Teatro Principal. México

Recibido, Febrero 16 de 1900.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 16 de Mayo de 1900.

La Anemia Se Rinde

Cuando faltan las fuerzas y el apetito, cuando hay mucha palidez y extenuación, cuando los labios y encias estan pálidos en lugar de estar rojos, cuando la mirada es lánguida, cuando el menor ejercicio cansa y hace palpitar excesivamente el corazón, en fin; cuando hay anemia ó sea falta de sangre, tómense las

Píldoras Rosadas

Del Dr. Williams,

Para Personas Pálidas.

Con el uso de esta medicina se recobran las fuerzas, el apetito, las carnes, el buen color. La Anemia se rinde, se ha rendido miles de veces, á las Píldoras Rosadas del Dr. Williams, Para Personas Pálidas. La medicina se vende en todas las boticas, excepto en aquellas que siguen en esta época progresista las costumbres del año uno.

MILES CURADOS.

MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899 —*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Octubre á 31 de Diciembre de 1899.